CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

QUEJA EXCEPCIONAL N° 1262 - 2011

ICA

Lima, veintidós de octubre de dos mil doce.-

<u>VISTOS</u>; el recurso de queja excepcional interpuesto por la agraviada deña Santa Catalina Pillaca Rojas, obrante en los folios treinta y dos a treinta y ocho, interviniendo como ponente el señor Juez Supremo SALAS ARENAS.

### 1. Decisión cuestionada

La resolución número veintisiete de dos de noviembre de dos mil once, corriente en el folio treinta y uno -del cuadernillo adjunto-, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto contra la resolución número veintiséis de veintitrés de septiembre de dos mil once, obrante en los folios dieciocho a veinticinco, que confirmó la sentencia que absolvió a doña Vicky Alida Reynoso Romero del delito contra la confianza y la buena fe en los negocios, en la modalidad de usura, en agravio de la recurrente.

#### 2. Fundamentos del recurso

La recurrente sucintamente señala que la Sala Superior Penal no tuvo en cuenta que el tipo penal de usura prevé dos conductas "obligar" o "hacer prometer" pagar un interés superior al límite fijado por ley, y con ello vulneró las garantías constitucionales del debido proceso, defensa y legalidad.

### **CONSIDERANDO:**

#### Primero: Sustento normativo:

El numeral dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, establece que: "... el interesado - una vez denegado el recurso de nulidad - podrá interponer recurso de



1

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL N° 1262 - 2011 ICA

queja excepcional..."; que asimismo, el numeral tres de dicha norma, determina que el recurrente interpondrá dicho medio impugnatorio dentro de las veinticuatro horas de notificada la resolución que declaró improcedente el recurso de nulidad, fundamentando los motivos de su recurso y precisando los folios pertinentes para la formación del cuaderno respectivo.

### Segundo: Análisis del caso

- 2.1 De lo actuado, aparece que lo resuelto por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ica se encuentra arreglado a ley y no colisiona con las garantías constitucionales invocadas por la quejosa, referidas al debido proceso, defensa y legalidad, debido a que en ambas resoluciones se advierte que al subsumir los hechos al tipo penal de usura, se tomó en consideración el contenido de los verbos rectores "obligar" o "hacer prometer" el pago de un interés superior al límite fijado por la ley, tal como se aprecia del considerando dos punto cinco de la sentencia de vista.
- 2.2 Es menester precisar que el recurso de queja excepcional es extraordinario por su naturaleza y no está destinado a realizar un re examen de la valoración efectuada por el Superior Tribunal ni por el Juez Penal; por ende, al vislumbrarse que la recurrente pretende considerar este recurso como un nuevo medio impugnatorio dirigido a cuestionar la decisión judicial adversa a su pretensión, pues cuestiona la acreditación de los elementos objetivos del tipo sub examine, debe desestimarse toda vez que tales argumentos no resultan atendibles por esta vía.

## **DECISIÓN**:

Por estos fundamentos, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal acordamos:



# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL N° 1262 - 2011 ICA

I. DECLARAR INFUNDADO el recurso de queja interpuesto por la encausada doña Santa Catalina Pillaca Rojas, obrante en los folios treinta y dos a treinta y ocho, contra la resolución número veintisiete de dos de noviembre de dos mil once, corriente en el folio treinta y uno - del cuadernillo adjunto-, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto contra la resolución número veintiséis, de veintitrés de septiembre de dos mil once, obrante en los folios dieciocho a veinticinco, que confirmó la sentencia que absolvió a doña Vicky Alida Reynoso Romero del delito contra la confianza y la buena fe en los negocios, en la modalidad de usura, en agravio de la recurrente.

II. MANDAR se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal Superior de origen; hágase saber; y archívese.

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

**SALAS ARENAS** 

**NEYRA FLORES** 

JS/sd

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA

1 8 FEB 2013